

Zaragoza, 14 de febrero de 2022

A/A CONSEJERÍA DE CIUDADANÍA y DERECHOS SOCIALES

El **Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón**, C.I.F. Q5000813E y su representante, Doña Ana Cristina Sola Martínez, en calidad de Presidenta, a 14 de febrero de 2022, presenta:

Propuesta modificación DECRETO 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo.

En su día se presentó al IASS un informe a través de un proceso participativo, donde se proponía puntos claves (informe adjunto) del cual no se ha recogido apenas lo esencial en:

A) PERSONAS BENEFICIARIAS:

En su Art. 2 establece entre otros:

2. La Prestación Aragonesa Complementaria tiene carácter subsidiario, y en su caso complementario, de cualquier otro ingreso, prestación o recursos a los que tenga derecho la unidad de convivencia, por lo que queda condicionado a la solicitud del IMV o de cualquier otra prestación o pensión a las que tenga derecho la unidad de convivencia con carácter previo.

Pero en la práctica no es aplicable ya que su art. 3. Limita únicamente a la complementaria del IMV y limitando en el caso de no reunir los requisitos a los establecidos al IMV (se adjunta situaciones reales que con el IAI se incluían y ahora se quedan fuera.

- **Eliminar el párrafo art. 3. Punto 3 apartado a) “siempre que acrediten que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud y hayan estado nueve meses de alta, continuados o no, en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social”. Introducir requisitos de cotización en los jóvenes niega la realidad de jóvenes en exclusión. Esta realidad existe. En nuestros barrios y comarcas una parte importante de la población atendida pertenece al pueblo gitano con emparejamientos jóvenes y procesos de salida de las familias de origen en precario, sin procesos de inserción laboral y en infraviviendas, con embarazos precoces. La PACIMV no da respuesta a estas situaciones.**
- En apariencia parece que se quiere recoger la situación de las **personas solicitantes de asilo sin ingresos**, pero en la práctica nos estamos encontrando con obstáculos en la tramitación con las instrucciones que el IASS nos ha dado y que no están recogidas en la Ley.

- **Por ejemplo**, se pide a las familias que soliciten permiso de residencia por circunstancias excepcionales si ha habido denegación de asilo. Hemos consultado a las entidades que gestionan los programas de acogida y nos dicen que esta medida establecida como norma para todos los casos no tiene sentido y supone una demora en la solicitud de la PACIMV.

Art. 5.- Eliminar el requisito de 1 año de empadronamiento real o en su defecto reducirlo a 6 meses.

Valorar los ingresos y situación de vulnerabilidad económica de la situación actual. En este sentido el contemplar la vulnerabilidad económica en base al establecido el IMV, delimita el acceso a muchas realidades económicas de las familias y usuarios con los que trabajamos. Se ha dado por sentado que todas las situaciones de vulnerabilidad económica son recogidas por el IMV y no es real. Hay dos grandes **obstáculos** en su normativa.

1º.- la concepción de vulnerabilidad económica del IMV, donde se computan todos los ingresos que ha habido en el año fiscal anterior (aunque el marco normativo decía que podía tener en cuenta los del año en curso no parece que hayan sido capaces de hacerlo), ejemplo real:

- ✓ Amelia vive con su hijo de 2 años, lleva todo el año 2021 sin ingresos porque agotó el subsidio al poco de separarse del padre de su hijo por conflictos en la convivencia. No ha existido una situación de violencia que se haya planteado denunciar, pero era tratada sin respeto y decidió separarse. Aún no tiene el convenio regulador y ha perdido oportunidades de trabajo por el cuidado de su hijo ya que no ha contado con apoyo ni de su padre ni red familiar. Le han denegado el IMV y lleva todo el año dependiendo de ayudas de urgencia, con ánimo bajo y ansiedad- Le acaban de comunicar que no le renuevan el contrato de alquiler. Esta situación hubiera sido recogida por el IAI, pero no tiene cabida en la PACIMV. Además, en el IMV no hay margen para flexibilizar en determinadas situaciones de supuesto patrimonio
- ✓ **Antonio** aparece en las escrituras de la vivienda que compró su hijo porque a él no le daban el préstamo, se entiende que tiene una segunda vivienda; **Elena** tiene varios hermanos, aparece como copropietaria de una casa de sus padres fallecidos, sus hermanos no quieren vender ni comprar su parte. Estos dos casos no acceden a IMV, pero tampoco a la complementaria porque se basa en la valoración de vulnerabilidad económica del IMV.

2º.- La forma de **comprender la unidad de convivencia del IMV** conforme a la perspectiva del INSS que está lejos de la diversidad de situaciones que hay en la sociedad. Los servicios sociales se han caracterizado por incluir estas realidades diversas y recoger aquellas situaciones que no tenían cabida en otros sistemas de protección, pero ahora al sumarse a las pautas del INSS, nos convertimos en un sistema rígido y excluyente. Parejas de hecho sin registrar (en nuestro CMSS está afectando especialmente a familias gitanas), madres solas con hijos reconocidos que no tienen ningún contacto con los padres, a veces diferentes (generalmente de origen inmigrante). Todas estas situaciones no recogidas por el IMV no tienen cabida en la PACIMV.

Debe revisarse el requisito de cumplimiento de unidad de convivencia entre las familias de personas migrantes, en las que no todos los miembros se encuentran en situación administrativa regular. En lugar conceder el IMV sin contabilizar a ese miembro para el cálculo de la cuantía a percibir, le deniegan la prestación directamente. Y por tanto tampoco tienen derecho a la complementarias.

A las personas extranjeras les exigen un año de residencia en España (no de empadronamiento). Deberían contabilizar a todos los miembros independientemente de su situación administrativa, pero como supongo que es una petición poco realista, al menos se debería:

- Conceder el IMV, aunque no todos los miembros tengan regularizada su situación, y en todo caso contabilizar solo a los miembros que si están en situación regular.
- Que se exija un año de empadronamiento, pero no de residencia efectiva

B) RESPECTO A CUANTÍAS.

(Remitirse al informe adjunto presentado en septiembre 2021), son insuficientes.

Conclusiones:

- ✓ El complemento no puede basarse en el cómputo del IMV para realmente garantizar que se cubren necesidades básicas. Ejemplo real:
 - Encarna con un IMV de 269€ que no tiene ningún ingreso más, es la cuantía que le han aprobado porque el año anterior cobró la RAI. El complemento que le corresponde es de 52€. ¿Por qué? Porque el cálculo del complemento se basa en el IMV y no en la situación de la persona. Con el IAI Encarna hubiera cobrado casi 500€. Necesitaría apoyos puntuales de ayuda de urgencia, pero podría organizar sus gastos básicos, fundamentalmente porque en su caso tiene el piso pagado.

C) RESPECTO A PROCEDIMIENTO.

(Remitirse al informe adjunto presentado en septiembre 2021)

La actual plataforma de gestión es compleja y poco ágil tanto para los usuarios muchos de ellos sin email, con una brecha digital importante y para profesionales la aplicación es compleja. Es un trabajo más admirativo que de profesional.

D) PUESTA EN MARCHA YA... de Disposición transitoria tercera. Ayudas de urgencia específicas para solicitantes del IMV, en supuestos de vulnerabilidad económica en el ejercicio en curso.

E) OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. Dentro de la excepcionalidad debería considerarse la ayuda de apoyo a la integración familiar como complementaria y no subsidiaria a la prestación complementaria del IMV o al propio IMV. El acceso a dicha ayuda no debe ser excluyente a la concesión o no de la prestación complementaria o IMV.

ANEXO I

OTRAS SITUACIONES REALES QUE SE HAN RECOGIDO EN EL COLEGIO:

(propuestas a estudiar)

A)

- ✓ Personas o familias que les finaliza el IAI en mayo. Han solicitado el IMV y no han sido contestadas. (A los 3 que tengo cobrando el IAI se les ha denegado el IMV)
- ✓ Personas o familias solicitantes del IMV denegado, que no se les ha admitido a trámite o se les complementa con un IAI (cuyos ingresos son insuficientes).
- ✓ Sin cobrar IAI ni IMV (solicitado, pero no contestado). SIN INGRESOS (Los que sin cobrar nada, aún está pendiente de revisar)
- ✓ Sin cobrar IAI y sin derecho a ser perceptor de IMV. SIN INGRESOS (Denegados sin que estuvieran cobrando nada)
- ✓ Denegación de IMV y sin poder solicitar la PACIM (SIN INGRESOS) (Los que se les deniega por renta, pero no cobran nada)
- ✓ Concedido IMV, pero muy bajos ingresos, no puede solicitar PACIM.

B)

- ✓ Situaciones que van a quedar excluidas del IMV, aunque se sigue insistiendo en su reconocimiento: · Hombre, de 53 años, con claro perfil de exclusión social, con antecedentes de alcoholismo, sin posibilidad de acceder al mundo laboral, que le han denegado La Incapacidad laboral por no tener cotización durante los últimos años, que tiene reconocido un grado 1 de dependencia y 35% de discapacidad, beneficiario del IAI en estos últimos años, que le deniegan por primera vez el IMV porque su vivienda habitual está registrada en catastro como uso industrial (algo que se ha solicitado al catastro y no puede modificarse según normativa) **y consideran que pasa de los ingresos de patrimonio. Se ha vuelto a solicitar, pero con escasas expectativas.** ·
- ✓ Inmigrantes que no forman parte de unidad familiar, comparten vivienda, que consiguen trabajar durante un periodo algo más extenso que el de verano, pero que no disponen de un trabajo, ni ingresos continuados, sin acceso a prestaciones por desempleo, ni subsidio. **Se lo deniegan por haber superado ingresos el año anterior.** Eran beneficiarios del IAI, que se suspendía cuando permanecían trabajando y se volvía a activar cuando cesaba su contrato y no tenían acceso a prestaciones por desempleo.

C) Respecto a Menores emancipados:

- ✓ Menores o adultos que estando en programas de autonomía o emancipación, deben cumplir medidas de internamiento judicial y causan baja en el sistema de Protección a su mayoría de edad y al cumplimiento de la medida, si son adultos, se encuentran fuera de cualquier proyecto al tener los Expedientes de Protección archivados. 2 -Menores que son atendidos en centros específicos por trastornos de conducta o salud mental y que al cumplimiento de su mayoría de edad deben salir de dichos centros y no reúnen requisitos para ser incluidos en proyectos de emancipación o no son aceptados

por las entidades gestoras. 3 -Jóvenes ex tutelados que, aun cumpliendo el requisito de haber estado incluidos en programas de autonomía y emancipación durante más de dos años, ahora están fuera del sistema de protección por distintas razones. 4 -Menores y Jóvenes a quienes no se ha concedido la CEDULA DE INSCRIPCION y en consecuencia no se ha resuelto su Residencia y esta judicializado su proceso de obtención documental, incluso durante años, por razón de impugnación sistemática de sentencias favorables, a los menores y jóvenes, de los órganos judiciales a la concesión de dichas Cédulas.

REFLEXIONES COMPARTIDAS:

Tras varios meses de implantación los datos de la PACIMV hablan por sí solos y pueden recabarse, tanto los importes tan bajos que se reconocen como el significativamente bajo número de personas sin IMV que entran en los supuestos contemplados.

Una PACIMV que diera respuesta a la situación de pobreza y exclusión necesitaría dirigirse a todas las situaciones de vulnerabilidad, sin supuestos, y una concepción de vulnerabilidad conforme a la legislación existente en servicios sociales (artículo 17 de la Ley 10/2016 de medidas de emergencia en las prestaciones del sistema público de servicios sociales) y no conforme a la vulnerabilidad que valora el INSS, un sistema diferente de protección social.

Por último, indicar el deterioro que esta implantación está haciendo a las y los profesionales de trabajo social de los centros municipales de servicios sociales. Como el IASS reconoce su gestión no requiere de profesionales de trabajo social pero los centros no cuentan con personal administrativo suficiente por lo que son estos quienes lo van asumir, pervirtiendo los instrumentos que la profesión tiene para acompañar a las personas. Crear prestaciones que no requieran valoración de profesional porque son derecho es un avance, pero entonces hay que revisar las formas de acceso y liberar a los y las profesionales de trabajo social para las funciones de valoración y acompañamiento en los procesos que les corresponden.

ANEXO II (presentadas en 30 de septiembre de 2021)

APORTACIONES AL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY 3/2021 DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL Y SERVICIO PÚBLICO ARAGONES DE INCLUSIÓN

Fase introductoria:

Las aportaciones que en este informe se presentan responden a un proceso participativo a través de un taller deliberativo organizado por el CPTSA. Las mismas tienen un objetivo común que es recoger todas aquellas cuestiones y claves prácticas desde la mirada del profesional de Trabajo social en lo que va a ser un desarrollo reglamento de la ley de prestación complementaria del IMV, centrada en un primer momento en la parte de prestación económica que recoge la presente ley. Sabemos de la importancia de este desarrollo reglamentario desde el enfoque en la garantía de unos ingresos mínimos que dignifique a la persona. Por ello consideramos que estas cuestiones deberían ser estudiadas y en la medida de lo posible tenidas en cuenta en el mismo.

Son aportaciones recogidas en diferentes bloques que deberán ser introducidas, si así se ve conveniente en el articulado correspondiente del desarrollo reglamentario.

1º.- La prestación económica que va a desarrollar este decreto debe ser complementaria a la situación de solicitud de IMV y/o de otros ingresos económicos, nunca subsidiaria a una resolución de IMV. **El acceso y admisión de la prestación debe ser reconocida desde el momento que se solicita el IMV y no desde el momento de la resolución. Esto entre otras situaciones resolvería el problema de gestión añadida de las ayudas de urgencia especiales que recoge la presente ley.**

2º.- **La valoración de la situación de vulnerabilidad económica debe ser la del año en curso**, aun cuando el IMV valora la situación del año anterior. La realidad de las familias es cambiante en poco tiempo y la situación de desprotección debe ser real al año real. En sí los criterios de acceso, en lo económico no pueden ser los mismos que el IMV, al considerar que en ese caso excluye posiblemente de la prestación complementaria.

3º.- establecer y ampliar en lo referente a lo recogido en el **art. 3. 3 respecto a las personas Beneficiarias. En su apartado g) se establece, que reglamentariamente podrá establecerse otras situaciones diferentes de las contempladas en dicho artículo. Por lo que consideramos que el desarrollo reglamentario debería recogerse las siguientes situaciones como personas beneficiarias:**

- **Unidades familiares, aun cuando algún miembro este en situación irregular.**
- **Familias con vinculación relacional homóloga a parejas de hecho o casadas. Aun cuando no estén reconocidas como tal.**
- **Personas sin Hogar**
- **Cualquier situación o perfil de persona o unidad familiar que no recoja el IMV.**

Revisar y eliminar: la parte de Las personas de más de 18 años y menos de 30, deban acreditar que su domicilio haya tenido que ser distinto durante 9 meses, el alta en seguridad

social de 9 meses...” considerando la dificultad en el acceso al mercado laboral actual y el paro juvenil.

Respecto al art. 4. Cuantías de la prestación complementaria.

La cuantía base a la que hace referencia, debería estar vinculada al SMI, en un 65% de la misma. Donde su diferencia, ente los ingresos que se determinen con esta base más el complemento reconocido en el desarrollo reglamentario suponga un mínimo digno para la vida. En este sentido y dentro de la próxima ley de presupuestos de la comunidad autónoma tal cual debería modificarse en lugar de los 522 €.

Los complementos de cuantías complementaria, la determinación de ingresos y las deducciones o situaciones excepcionales que consideramos que deberían reconocerse:

- Deducciones por ingresos proveniente de trabajos temporales de tres meses de trabajo en un 50 %.
- Deducciones 50% de los ingresos de pensionista no contributivos.
- Deducciones de un 25% de los ingresos generales por hijo de un 65% o personas dependientes.
- Deducciones del 25% de los ingresos prevenientes de miembros de 16 a 25 años.

El desarrollo reglamentario debe reconocer complementos básicos aplicables a la cuantía a establecer, a añadir a la cuantía básica:

Mantenimiento y acceso de la primera vivienda.

- 5% del coste de amortización o gasto de alquiler hasta un máximo de 50 €/mes
- 5 %. De gasto de mantenimiento en suministros hasta un máximo de 25 €/mes

Situaciones familiares de excepcionalidad:

- Familias monoparentales (sí que lo recoge)
- Familiar con menores con discapacidad del 33% o personas dependientes reconocidas.
- Familias numerosas especiales

Situaciones de salud: Gasto farmacéuticos.

- Familiar o miembros con enfermedad crónica con necesidad de gasto farmacéutico crónico. 10% del gasto mensual hasta un máximo de 75€.

Unidades de convivencia. Serán aquellas formadas por una persona o varias personas con una vinculación hasta 2º grado... o vinculadas por una relación afectiva y estable, aun cuando no esté reconocida como pareja de hecho.

Respecto al art. 7. Tramitación.

Debería reconocerse que la tramitación pueda realizarse desde diferentes ámbitos tanto públicos como entidades sociales. Las situaciones que puedan ser acreditadas documentalmente para el acceso a dicha prestación, su tramitación no debería centrarse en los centros de servicios sociales, debería articularse diferentes vías de tramitación. En caso que haya que acreditar situaciones de excepcionalidad serán cuando deberán dirigirse dentro del procedimiento a los centros de servicios sociales públicos tanto comunitarios como especializados para que se emita un informe social acreditativo.

Debe quedar claro que serán **los trabajadores/as sociales**, quienes serán los profesionales de referencia respecto a la persona quienes, desde un ámbito u otro (comunitario o especializado) del territorio quienes acreditará la situación específica. Estas situaciones deberán de establecerse en el desarrollo reglamentario y debería ir definido en:

- Dificultad de justificación de convivencia y de residencia efectiva y real, fuera de la situación o no de empadronamiento.
- La vinculación o no familiar en situaciones específicas.
- La situación de exclusión, no vinculada no a una situación económica.
- Dificultad de la aportación de documentación de acreditación de documentación, por una imposibilidad de

Disposición transitoria primera. Ayudas de urgencia específicas para solicitantes del IMV y prestación complementaria, en situación de vulnerabilidad económica en curso.

1º.- Estas ayudas deben estar determinadas, no por las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales. Deberán establecerse dentro del desarrollo reglamentario de dicha ley considerando la disparidad y diversidad de reglamentos y procedimientos que hay en las entidades locales no se garanticen las mismas como derecho subjetivo.

2º.- Su acceso debe determinarse a las personas solicitantes del IMV y de la propia Prestación complementaria aragonesa, considerando lo planteado en este informe en su primer punto. El trámite correspondería a los centros de Servicio sociales, donde el informe social será elaborado por los Trabajadore/as sociales de referencia, como prescripción técnica, el cual sería suficiente para la determinación de la cuantía en función de los ingresos, deducciones y cuantía por unidad de convivencia pudiera resultarle de la prestación complementaria.

El plazo de presentación sería de 10 días naturales desde la solicitud de la prestación complementaria e IMV.

El plazo de resolución por la entidad local sería de un mes natural.

Tiempo máximo de la ayuda, sería la establecida para la resolución de la prestación complementaria con un máximo de 6 meses prorrogables hasta la concesión del IMV o prestación complementaria.

Garantía de fondos. El Gobierno de Aragón deberá garantizar los fondos y cumplimiento de dicho derecho. Dicha garantía será efectiva a través de la financiación finalista a las entidades locales a principio de año y será revisable en función del gasto real.

Otras Prestaciones económicas. Las Ayudas de apoyo a la integración familiar. La disposición final primera, dentro de la ley que regula la prestación complementaria modifica la ley 10/2016 de 1 de diciembre, de medidas de emergencia social en relación con las prestaciones económicas del sistema Público de servicios sociales y con acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dentro del desarrollo reglamentario, dentro de la excepcionalidad debería considerarse la ayuda de apoyo a la integración familiar como complementaria y no subsidiaria a la prestación complementaria del IMV o al propio IMV. El acceso a dicha ayuda no debe ser excluyente a la concesión o no de la prestación complementaria o IMV.